



Señor Juez, doy cuenta a usted con la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA, incoada por ARMANDO ENRIQUE CAMPANELLA, contra CARLOS VENGAL PÉREZ Y PERSONAS INDETERMINADAS, informándole que el proceso se encuentra para impartirle el trámite correspondiente. Sírvasse Proveer.

Soledad, septiembre 14 de 2022.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

CLASE DE PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA

RADICACIÓN: 2021-00264-00

DEMANDANTE: ARMANDO ENRIQUE CAMPANELLA

DEMANDADO: CARLOS VENGAL PÉREZ Y OTROS

#### **PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

Revisado el expediente de la referencia, se observa que este Juzgado a través de auto de fecha 06 de julio de 2021, dispuso la admisión de la demanda, ordenando la notificación del demandado CARLOS VENGAL PÉREZ Y PERSONAS INDETERMINADAS, en la forma prevista en el artículo 108 del C.G.P.

Sin embargo, se advierte dentro de la foliatura, el señor CARLOS VENGAL PÉREZ, a través de apoderado judicial compareció al proceso contestando la demanda y formulando Excepciones Previas, Excepciones de Mérito, formulando demanda de Reconvención e incidente de Nulidad, las cuales se mantendrán incólume hasta tanto esté conformada la litis.

Teniendo en cuenta lo anterior y en virtud de que se incluyó en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P., de la lista de auxiliares de la justicia que se lleva en este Juzgado, se designará un Curador Adlitem, quien deberá representar a las PERSONAS INDETERMINADAS, a quien se les fijará como gastos medio salario mínimo legal vigente, que serán sufragados por la parte demandante.

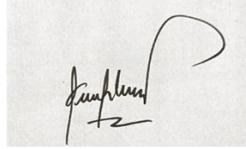
En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Soledad-Atlántico.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** NOMBRAR como Curador Ad litem, a la doctora DAYANA DE JESUS MAYORAL GONZALEZ, quien se localiza en la calle 18 No. 42-35 en Soledad, correo electrónico [daya\\_mayo@hotmail.com](mailto:daya_mayo@hotmail.com) para que represente a las PERSONAS INDETERMINADAS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO:** FIJAR como gastos de curaduría la suma de QUINIENTOS MIL PESOS PESOS MCTE (\$500.000,00), correspondientes a medio salario mínimo legal vigente, como lo estipula el artículo 364 del C.G.P., que serán sufragados por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**GERMÁN RODRÍGUEZ PACHECO**

Juez

J1ccs/par

Firmado Por:

German Emilio Rodríguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **439ab1aeead3e0726b2d5a7692b7da7f17cb54f8e87ea4d9af9b9301825ce478**

Documento generado en 15/09/2022 09:01:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**